

Sucre, 25 de marzo de 2021  
**CITE. OF SP-CM-No 400/2021**

Señor:  
Lic. Juan Luis Miranda Velásquez  
**DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. –



De mi mayor consideración

Mediante la presente, en cumplimiento a la instrucción de Sala Plena Ordinaria de 24 de marzo de 2021, remito a su autoridad, una fotocopia legalizada del **Acuerdo No 82/2021**, que deja sin efecto las Convocatorias Públicas Nacionales N° 31/2020 al 38/2020, para la preselección y selección de Vocales de los 9 Tribunales Departamentales de Justicia.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,

  
Abog. Ana Maria Morales Nunez  
SECRETARIA PERMANENTE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

CC/ARCH.  
Adjunto Acuerdo

Sucre, 25 de marzo de 2021  
CITE. OF SP-CM-No 401/2021

Señor:  
Abg. Juan Alberto Yebara Ortega  
**Jefe Nacional de Asesoría Jurídica**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. –



De mi mayor consideración

Mediante la presente, en cumplimiento a la instrucción de Sala Plena Ordinaria de 24 de marzo de 2021, remito a su autoridad, una fotocopia legalizada del **Acuerdo No 82/2021**, que deja sin efecto las Convocatorias Públicas Nacionales N° 31/2020 al 38/2020, para la preselección y selección de Vocales de los 9 Tribunales Departamentales de Justicia.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,

  
Abg. Ana María Morales Nuñez  
SECRETARIA PERMANENTE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

CG/ARCH.  
Adjunto Acuerdo

**ACUERDO N° 082/2021**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929, el Reglamento de Preselección y Selección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 072/2020, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además **con facultades en materia de recursos humanos** como prevé el art. 38. 4 y 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 48.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 439 señala: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres"*.

Que, por otra parte, el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece: *"(PERIODO DE FUNCIONES) Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**"*.

Que, el art. 183.IV.1) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.

El art. 40 del Código Procesal Constitucional, establece: *"(EJECUCIÓN INMEDIATA Y CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES). I. Las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en acciones de defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente Código"*.

El art. 129.V de la Constitución Política del Estado, señala: *"La decisión final que conceda la acción de amparo constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación"*.

El art. 203 de la CPE, prescribe: *"Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio y*

*contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno*".

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, emitió: la Convocatoria Pública Departamental N° 31/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Chuquisaca**, aprobado mediante Acuerdo N° 76/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 32/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **La Paz**, aprobado mediante Acuerdo N° 77/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 33/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Cochabamba**, aprobado mediante Acuerdo N° 78/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 34/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Oruro**, aprobado mediante Acuerdo N° 79/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 35/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Potosí**, aprobado mediante Acuerdo N° 80/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 36/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Santa Cruz**, aprobado mediante Acuerdo N° 81/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 37/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Tarija**, aprobado mediante Acuerdo N° 82/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 38/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Pando**, aprobado mediante Acuerdo N° 83/2020 de 8 de diciembre.

Que, el Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por la Constitución Política del Estado, así como la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado parcialmente por la Ley N° 929, en cuanto a realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en consecuencia, el ejercicio de éstas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para tal efecto garantizar por otra parte la participación amplia de abogadas y abogados para la conformación de listas finales, quienes llegarán a cubrir todas las acefalías por cumplimiento de periodo de funciones de Vocales en los Tribunales Departamentales de Justicia de: Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz, Tarija y Pando.

Que, la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, emite la Resolución No. 27/2021 de 09 de marzo, producto de una Acción de Amparo Constitucional interpuesto por Darwin Vargas Vargas y Janeth Fernanda Quiroga Aparicio en contra de los Consejeros del Consejo de la Magistratura, el Tribunal de Garantías concede la tutela a los impetrantes, y en la parte dispositiva menciona: "(...) que las autoridades demandadas, en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación con la presente resolución emitan una nueva Convocatoria y la normativa reglamentaria correspondiente a este tipo de proceso en la que se clarifique cuáles son los ítems objeto de la convocatoria de referencia y la Reglamentación que establezca de qué manera se operativiza la reelección prevista en el artículo 46 de la ley 025, por un periodo adicional de cuatro años (...)"; por lo que, en el marco del art. 40 del Código Procesal Constitucional que preceptúa: "Las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en acciones de defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente Código", corresponde dar cumplimiento a la

Resolución Constitucional N° 027/2021 emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Que, la Resolución N° 27/2021 de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, al resolver dejar sin efecto la Convocatoria Pública Departamental N° 36/2020, publicada el 13 de diciembre, para Seleccionar y Preseleccionar Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, disponiendo la modificación de la convocatoria con número de ítems y reglamentando la reelección, afecta a todas las convocatorias a los cargos de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia; en ese sentido, por la modificación reglamentaria corresponde dejar sin efecto todas las convocatorias para aplicar la misma normativa a los procesos de preselección y selección de cargos similares.

Que, el Consejo de la Magistratura en sesión Ordinaria de Sala Plena de fecha 24 de marzo de 2021, en cumplimiento de la Resolución 27/2021, determinó dejar sin efecto la Convocatoria Pública Departamental N° 31/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, aprobado mediante Acuerdo N° 76/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 32/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, aprobado mediante Acuerdo N° 77/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 33/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, aprobado mediante Acuerdo N° 78/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 34/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, aprobado mediante Acuerdo N° 79/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 35/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, aprobado mediante Acuerdo N° 80/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 36/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, aprobado mediante Acuerdo N° 81/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 37/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, aprobado mediante Acuerdo N° 82/2020 de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° 38/2020 para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, aprobado mediante Acuerdo N° 83/2020 de 8 de diciembre.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.- Dejar sin efecto:** la Convocatoria Pública Departamental N° **31/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Chuquisaca**, aprobado mediante Acuerdo N° **76/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **32/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **La Paz**, aprobado mediante Acuerdo N° **77/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **33/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Cochabamba**, aprobado mediante Acuerdo N° **78/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **34/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Oruro**, aprobado mediante Acuerdo N° **79/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **35/2020**

para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Potosí**, aprobado mediante Acuerdo N° **80/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **36/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Santa Cruz**, aprobado mediante Acuerdo N° **81/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **37/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Tarija**, aprobado mediante Acuerdo N° **82/2020** de 8 de diciembre; la Convocatoria Pública Departamental N° **38/2020** para la preselección y selección de Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de **Pando**, aprobado mediante Acuerdo N° **83/2020** de 8 de diciembre.

**Segundo.**— En cumplimiento de la Resolución N° 27/2021, se salvan los derechos de los postulantes a las citadas convocatorias en el numeral primero, para cuyo efecto deben ratificar su postulación mediante nota.

**Tercero.**— Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales respectivos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiun.

**Regístrese, publíquese y archívese.**

  
Omar Michel Duran  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
M.Sc. Dolores Vanessa Gómez Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Abog. Gonzalo Alcón Aliaga  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA